

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. GENERAL

CCPR/C/SR.1793 29 de octubre de 1999

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

67º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1793ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra, el lunes 25 de octubre de 1999, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. MEDINA QUIROGA

SUMARIO

OBSERVACIONES GENERALES DEL COMITÉ (continuación)

Proyecto de observación general sobre el artículo 3 del Pacto (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del actual período de sesiones del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

OBSERVACIONES GENERALES DEL COMITÉ (tema 7 del programa) (continuación)

Proyecto de observación general sobre el artículo 3 del Pacto (continuación) (CCPR/C/65/R.10)

1. La <u>PRESIDENTA</u> invita a los miembros a reanudar su consideración del proyecto de observación general sobre el artículo 3 del Pacto (CCPR/C/65/R.10) párrafo por párrafo.

Párrafo 16

- 2. El <u>Sr. KLEIN</u> sugiere que las palabras "padres, hermanos o maridos" en la segunda oración se sustituyan por "los parientes hombres". En la última oración, deben insertarse las palabras "las manifestaciones de la" entre las palabras "restricciones permisibles sobre" y "religión". Aunque no discrepa con las ideas en las que se inspiran las oraciones tercera y cuarta, piensa que se han expresado de una manera excesivamente abstracta y que son de difícil comprensión; deberían proporcionarse algunos ejemplos concretos de lo que se quiere decir.
- 3. El <u>Sr. KRETZMER</u> sugiere que se suprima la primera oración del párrafo. Huelga decir que la mujer debe ejercer todos los derechos enunciados en el Pacto en un plano de igualdad con el hombre; no ve ninguna necesidad de singularizar los derechos enunciados en el artículo 18.
- 4. La <u>Sra. EVATT</u> sugiere que en la versión inglesa se sustituyan las palabras "granted to" de la primera oración por "enjoyed by". Respondiendo a la sugerencia del Sr. Klein en relación con la segunda oración, dice que el tenor debe ajustarse a la observación general del Comité sobre el artículo 12: "sujeto a la decisión de otra persona, por ejemplo un familiar varón". Por lo que respecta a la última oración, debe redactarse en términos más enérgicos y más conformes con la observación general Nº 22 sobre el artículo 18. Esencialmente, hay que recalcar que debe respetarse la obligación de proteger el derecho de la mujer a la igualdad y a la no discriminación.
- 5. <u>Lord COLVILLE</u> conviene con esa observación, pero dice que la última oración del párrafo también debe servir de guía para los Estados Partes en la preparación de sus informes y, en consecuencia, no sólo debe tener que ver con las restricciones que protegen los derechos de la mujer, sino también con aquellas que, al amparo de principios religiosos, producen precisamente el efecto contrario.
- 6. La <u>Sra. CHANET</u>, refiriéndose también a la última oración, conviene con la sugerencia de insertar las palabras "manifestaciones de la" antes de "religión". En cuanto a las oraciones primera y segunda, señala que en algunas sociedades se supedita al control de los parientes varones no sólo el derecho de la mujer a elegir su propia religión o creencias sino también su derecho a dejar de practicar una religión. También entiende que en algunas religiones, en particular el islam, se excluye a las mujeres de ciertas manifestaciones religiosas y se les prohíbe participar en determinados ritos. Podría tal vez a redactarse nuevamente el párrafo para tener en cuenta los casos en que el ejercicio de una religión es en sí discriminatorio. Lo importante es que no debe usarse la religión como pretexto para limitar los derechos de la mujer con arreglo al Pacto. Está de acuerdo con los oradores anteriores en que la última oración del párrafo es demasiado abstracta y podría plantear dificultades de comprensión.
- 7. El <u>Sr. YALDEN</u> piensa que la última oración sería más clara si se sustituyese la palabra "proteja" por "afecte".
- 8. El <u>Sr. LALLAH</u> dice que si se elimina la primera oración, como lo ha sugerido el Sr. Kretzmer, habría que incorporar la referencia al artículo 18 en la segunda oración, que, en su opinión, debería enmendarse para indicar que lo que se somete al control de los parientes varones de una mujer no es su

práctica religiosa en general, sino ciertos aspectos de ella. Si se mantiene la primera oración, habría que redactarla de nuevo con más cuidado; en algunos sistemas religiosos no se reconoce el derecho de las mujeres o de los hombres a elegir su propia religión. Como a los oradores anteriores, la tercera oración del párrafo le resulta perpleja. En relación con la última oración, estima que debe mantenerse, aunque ligeramente enmendada, pidiéndose a los Estados que informen al Comité de cualesquiera medidas que hubieran adoptado para garantizar la igualdad y la no discriminación de la mujer en el ejercicio de sus derechos en virtud del artículo 18.

- 9. El <u>Sr. AMOR</u> dice que los derechos establecidos en el artículo 18 son derechos absolutos que se aplican por igual a hombres y mujeres. Todo individuo que desee cambiar su religión o creencia puede hacerlo sin autorización de persona alguna. En ese sentido, no debe resultar demasiado difícil la formulación de la oración relativa a las restricciones. El problema, a su juicio, tiene que ver con la condición de la mujer en su propia religión, que no es favorable en todas las religiones. La prohibición de la ordenación de sacerdotes mujeres en la Iglesia Católica romana es un ejemplo; otro ejemplo es la prohibición del aborto y la contracepción por motivos religiosos. Algunos grupos religiosos, como el de los mormones en los Estados Unidos, permitían la poligamia, que es claramente una práctica discriminatoria. En consecuencia, hay que practicar la mayor cautela al distinguir entre los derechos derivados del artículo 18 del Pacto y la condición impuesta a la mujer por su propia religión, que algunas veces puede asimilarse a la persecución.
- 10. El <u>Sr. ANDO</u> dice que está dispuesto a aprobar la primera oración en su forma enmendada por la Sra. Evatt. Las oraciones segunda y tercera deberían aclararse más con ejemplos concretos. En algunas sectas budistas hay lugares en los que sólo pueden entrar los hombres y, eso, en su opinión, es un ejemplo de una práctica religiosa que viola un derecho enunciado en el Pacto, a saber, el derecho a la libre circulación. Aprueba las enmiendas a la última oración propuestas por la Sra. Evatt, el Sr. Yalden y el Sr. Lallah.
- 11. El <u>Sr. LALLAH</u> se pregunta si no se puede confiar al Sr. Amor, cuyas observaciones encuentra especialmente esclarecedoras, la elaboración de un nuevo proyecto de párrafo 16 más sustancioso que el texto actual y que, al mismo tiempo, evite algunos escollos.
- 12. La <u>PRESIDENTA</u>, en nombre del Comité, pide al Sr. Amor que prepare un nuevo proyecto de párrafo 16 para someterlo al plenario.
- 13. El Sr. AMOR acepta.
- 14. El <u>Sr. KRETZMER</u> dice que espera que el nuevo proyecto abarque las cuestiones separadas de la libertad de religión y el efecto de los valores religiosos sobre el derecho de la mujer a la igualdad y a la no discriminación.
- 15. La <u>Sra. EVATT</u> piensa que en el proyecto actual se abordan ya ambas cuestiones, aunque en forma abreviada. Tal vez bastaría una pequeña ampliación; no ve ninguna necesidad de una nueva redacción de consideración.
- 16. La <u>PRESIDENTA</u> opina que hace falta proceder a una nueva redacción, no necesariamente de consideración, para tener en cuenta todas las cuestiones planteadas durante el debate. Antes de referirse al párrafo del Sr. Amor, invita a los miembros a decidir si debe enmendarse la última parte de la oración de conformidad con lo sugerido por el Sr. Lallah (informar al Comité de "cualesquiera medidas que hubieran adoptado para garantizar la igualdad y la no discriminación de la mujer en el ejercicio de sus derechos en virtud del artículo 18").
- 17. <u>Lord COLVILLE</u> apoya la enmienda. El Comité ganaría escuchando no sólo acerca de las restricciones previsibles, sino también acerca de aquellas que contravienen el derecho de la mujer a la igualdad y la no discriminación.

Párrafo 17

- 18. La <u>Sra. CHANET</u>, refiriéndose al primer subpárrafo, dice que tiene reservas respecto de la edad mínima para el matrimonio. El criterio importante para hombres y mujeres es que hayan alcanzado la edad de la madurez, que no es necesariamente la misma para ambos sexos. La referencia a un consentimiento expresado de modo libre y completo en la segunda oración es a su juicio demasiado lacónica; en algunos países a no se consulta siquiera el consentimiento de las jóvenes pues los padres se ocupan de arreglar los matrimonios. Debe hacerse más hincapié en la necesidad de que la mujeres expresen su consentimiento ellas mismas. En su opinión, el ejemplo dado en la tercera oración es demasiado marginal y debe ser sustituido por otro. Todo el subpárrafo debe reorientarse esencialmente hacia la noción del consentimiento.
- 19. El <u>Sr. LALLAH</u> dice estar de acuerdo con la Sra. Chanet y que si bien en el Pacto se establece la libertad de los Estados Partes de determinar la edad razonable para el matrimonio, dicha edad está vinculada con la madurez mental y física. Personalmente cree que la edad debe ser diferente para hombres y mujeres. En todo caso, es inaceptable que muchachas de 12 a 14 años expresen libremente su consentimiento.
- 20. Hay quienes creen que la libertad religiosa prevista en el Pacto equivale a la libertad de actuar conforme a los dictados de cualquier religión. El Comité ha determinado anteriormente que no se puede invocar una cultura para limitar un derecho enunciado en el Pacto. Sin embargo, el Comité debe indicar que la libertad de religión no debe comprometer el goce de otros derechos.
- 21. La <u>Sra. EVATT</u> propone que en la versión inglesa la tercera línea del párrafo diga: "women and the age should be such as to ensure that women are able to give their free consent to marriage", y que las palabras "female children" en la cuarta línea se sustituyan por "young females". Se propone además pedir a los Estados Partes que informen sobre toda legislación que permita que una tercera parte otorgue el consentimiento, algunas veces como una mera formalidad, pero otras veces legal y oficialmente. En este caso, convendría con la Sra. Chanet en que la petición de información sobre leyes que establezcan el matrimonio como circunstancia atenuante en los casos de violación o abuso sexual podría constituir un punto completamente aparte. Además, el Comité debe señalar firmemente que esas leyes podrían negar el derecho al libre y pleno consentimiento, que es precisamente su propósito.
- 22. El <u>Sr. AMOR</u> dice que su preocupación principal es que la edad del matrimonio debe ser la edad de la madurez cuando sea viable el libre consentimiento, antes de la cual ni los niños ni las niñas tendrían derecho a contraer matrimonio.
- 23. Su segunda observación tiene que ver tanto con el párrafo 1 del artículo 23 como con el artículo 18. En aquél se ofrece a la familia la protección de la sociedad y del Estado, que debe garantizarse mediante el matrimonio o la disolución del matrimonio. A ese respecto, cita el caso de un académico egipcio de la Universidad de El Cairo, especialista en la interpretación del Corán. Su investigación había sido tan crítica del islam que no sólo se le había negado una cátedra, sino que un grupo de extremistas, invocando el derecho islámico, lo había declarado no musulmán y, por ende, sin derecho a estar casado con una musulmana. Pese a la insistencia de la pareja de que ambos eran musulmanes y de que no querían divorciarse, tres tribunales sucesivos declararon la disolución de la unión, obligando a la pareja a exiliarse para preservar su matrimonio.
- 24. Aunque más tarde se enmendó el Código de Procedimiento Civil para indicar que sólo una persona directamente interesada podía iniciar procedimientos de divorcio, el Procurador de la República aún está facultado para disolver un matrimonio entre una mujer no musulmana y un hombre musulmán, en flagrante violación del artículo 23. Propone que en la observación general se incluya una referencia a esa situación.

- 25. La <u>PRESIDENTA</u> sugiere que una observación general sobre el artículo 3 no sería tal vez el lugar más apropiado para esa referencia.
- 26. <u>Lord COLVILLE</u> dice que aunque no le caben dudas respecto de la última consideración del Sr. Amor, ayuda a ilustrar una de sus reservas, subrayadas por las observaciones del Sr. Lallah. Un país con una población homogénea podría exigir que sus leyes garanticen que todas las personas expresaran su consentimiento antes de contraer matrimonio. La referencia del Sr. Lallah era respecto del vínculo entre ese tipo de disposición con arreglo al artículo 23 y la posición de las personas pertenecientes a las minorías, conforme al artículo 27.
- 27. Como ejemplo del problema a que se enfrentan las minorías, cita la situación en su propio país, que desde luego no es única. Los matrimonios arreglados plantean un importante problema en el Reino Unido, donde reside una gran población procedente del Asia meridional y donde no todas las mujeres cuyos matrimonios son arreglados tiene suficiente carácter para objetar. Sin embargo, si así lo hicieran, los procedimientos jurídicos y los poderes judiciales son perfectamente adecuados para protegerlas. De hecho, los tribunales británicos han dictado recientemente varios requerimientos judiciales contra matrimonios arreglados de niñas celebrados en la India, que el Gobierno de la India ha respetado. Sin embargo, no existe legislación en el Reino Unido que ofrezca automáticamente esa protección. Si la interesada no invoca ese recurso, quedaría casada sin su consentimiento. Algunas muchachas que se han rebelado, casándose con otras personas no elegidas por sus familias han sido incluso asesinadas por otros familiares.
- 28. El Comité debe reflexionar sobre cómo la jurisdicción nacional garantiza un auténtico consentimiento para el matrimonio de las personas pertenecientes a las minorías. En la observación general podría pedirse a los Estados Partes que informen sobre cómo sus leyes abordan este tipo de situaciones.
- 29. El <u>Sr. SCHEININ</u> dice que podría aceptar el proyecto en su forma actual y postergar hasta el debate del párrafo 21 la cuestión de las minorías, las mujeres y la religión, que exigen un tratamiento más sensible, a la luz del párrafo 18. Reconoce que la edad de la madurez varía, pero las mujeres suelen vivir en contextos sociales y religiosos que las hacen vulnerables y por ende necesitadas de protección especial. Por lo tanto, apoya la primera propuesta de la Sra. Evatt, aunque suprimiría la referencia concreta a la mujer.
- 30. La <u>PRESIDENTA</u> está acuerdo en que es preferible diferir el tema de las minorías hasta el debate sobre el párrafo 21.
- 31. El <u>Sr. SOLARI YRIGOYEN</u> dice que el primer subpárrafo tiene que ver principalmente con una edad mínima para el matrimonio igual para hombres y mujeres. Sin embargo, la idea de la igualdad se ha abandonado en la segunda oración, que se refiere al consentimiento de las mujeres expresado de modo libre y completo. Aunque es evidente que lo ideal es que así sea, le preocupa también la situación de los hombres en ciertas religiones o sociedades en las que los matrimonios arreglados los privan también de su libre consentimiento. Puesto que de lo que se trata es de los derechos civiles y políticos de todas las personas, debe señalarse que los hombres también deberían gozar de la expresión de su consentimiento libre y completo para el matrimonio. Aunque es consciente de que las mujeres suelen ser más víctimas de desigualdad, los hombres también son víctimas en algunas sociedades.
- 32. En relación con la sugerencia del Sr. Scheinin de que se suprima la referencia específica a la mujer de la propuesta de la Sra. Evatt, dice que si bien la edad mínima para el matrimonio debería ser la misma para ambos sexos, el Comité de los Derechos del Niño emplea el término "niño" para los menores de 18 años. El Comité de Derechos Humanos debería tal vez seguir la práctica de una Convención de las Naciones Unidas ratificada por prácticamente todos los países.

- 33. La <u>Sra. EVATT</u> conviene con el Sr. Scheinin en que debería enmendarse la segunda oración para que no se refiera específicamente a la mujer, con lo que también se satisfarían las preocupaciones del Sr. Solari Yrigoyen. En todo caso, debe seguir centrándose el interés en las muchachas jóvenes, o en los muchachos jóvenes, de ser necesario. Y sobre todo debe hacerse alguna referencia a las leyes que limitan el derecho de la mujer a casarse con alguien de otra religión, cuestión planteada durante el examen del cuarto informe periódico de Marruecos, donde las mujeres musulmanas están prohibidas de casarse con no musulmanes. Lo cierto es que ambas partes resultan afectadas si se prohíbe el matrimonio, pero el propósito concreto de la ley es limitar el derecho de la mujer. Es importante que se haga esa referencia en el párrafo 17 o en el párrafo 16.
- 34. El <u>Sr. HENKIN</u> dice que el artículo 3 tiene que ver con la igualdad en sí, en tanto que el Comité en el párrafo 17 se ocupa del libre consentimiento en particular, y de la igualdad en materia de consentimiento. Se ha reconocido en general que la madurez, implícita en la noción de libre consentimiento, es el umbral deseado. Conviene con la Sra. Evatt en que la edad, que no está sujeta a manipulaciones, es la medida más segura de la madurez, aunque no la única. Pero hasta la edad puede estar sujeta a alguna noción de madurez, y esa es la parte más controversial y más difícil de la tarea del Comité. El problema con la edad como única medida de la madurez es que está vinculada con tradiciones y estereotipos que no son del todo confiables. Por lo tanto, prefiere comenzar con la madurez basada en la edad, y buscar alguna formulación que proteja tanto a los hombres como a las mujeres que han cumplido la edad cronológica pero que en realidad no son lo suficientemente maduros como para negarse a contraer matrimonios en los que no hayan consentido. El Comité está procediendo en la buena dirección y espera ansioso el proyecto definitivo.
- 35. El <u>Sr. AMOR</u> apoya la posición de la Sra. Evatt sobre el matrimonio entre una mujer musulmana y un hombre no musulmán, que no es exclusiva de Marruecos, sino que afecta a innumerables jóvenes de otros lugares, algunas de las cuales viven situaciones intolerables. Es importante que se mencione de alguna forma ese fenómeno.
- 36. El <u>Sr. ANDO</u> expresa reservas respecto de fijar la misma edad para el matrimonio de hombres y mujeres, aunque se inclinaría más a aumentar la edad para las mujeres a la de los hombres, antes que reducir la edad para los hombres a la de las mujeres. Lo importante es el libre consentimiento de jóvenes poseedoras de la madurez mental y física necesaria para adoptar semejante decisión, y ningún derecho consuetudinario deberían impedírselo. Esa es la consideración más importante del párrafo 17, y no se debería discriminar contra las muchachas a ese respecto. Si se afirma claramente este concepto, el primer subpárrafo habrá conseguido su propósito.
- 37. La <u>PRESIDENTA</u> recuerda al Comité que con frecuencia ha afirmado la igualdad de hombres y mujeres.
- 38. La <u>Sra. CHANET</u> dice que si bien los miembros del Comité han incluido esa observación entre sus observaciones finales, el Comité ha dicho lo contrario en su observación general sobre el artículo 23. El Comité haría bien en no contradecirse en sus diversas observaciones generales. En su observación general sobre el artículo 23 se ha ocupado de problemas como los matrimonios forzosos o arreglados, que también afectan a los hombres. De lo que se trata en este momento es del nexo entre los artículos 3 y 23. Por lo tanto, debería centrarse en el problema de los obstáculos para el libre consentimiento de las mujeres y las niñas, cuando sus padres o representantes otorguen el consentimiento en su lugar. Está totalmente de acuerdo con la enmienda propuesta por la Sra. Evatt a ese respecto, pero no respecto de una misma edad para hombres y mujeres. La propuesta de la Sra. Evatt también podría solucionar el problema de la violación, pidiéndose a los países que expliquen su legislación en materia de violación o abuso sexual de menores, indicando cómo afecta el matrimonio y si el matrimonio constituye una circunstancia que atenúa el delito de violación.

- 39. <u>Lord COLVILLE</u> estima que la palabra "allowing" en la cuarta línea del texto en inglés es demasiado general. De lo que se trata es de la facultad de prohibir el matrimonio de personas jóvenes. Esa prohibición adopta muchas formas, algunas de ellas perfectamente válidas. Se trata de cuestiones que incumbe explicar a cada Estado Parte. Aunque reconoce que la situación étnica propiamente dicha incumbe al artículo 27, la frase "el poder de prohibir" introduciría toda la cuestión de cómo las personas pertenecientes a determinado grupo religioso querrían ocuparse del matrimonio de sus hijos y señalar a la atención de los Estados Partes toda una gama de cuestiones, algunas de las cuales podrían ser perfectamente respetables, en tanto que otras, dignas de objeción.
- 40. El <u>Sr. ZAKHIA</u> dice que hay que tratar el problema de la edad con cautela, puesto que igualdad no es lo mismo que identidad. Para que haya igualdad, el Estado debe establecer una edad mínima que, pudiendo ser la misma o no para hombres y mujeres, depende de consideraciones psicológicas y fisiológicas. Se infiere de la lógica del Comité que debería aplicarse una sola edad para contraer matrimonio en todo el mundo. La interpretación del Pacto que sugiere esa solución es errónea: en primer lugar, porque no hay ningún acuerdo general al respecto, y, en segundo lugar, porque la edad es una cuestión sumamente controversial. Una solución podría ser decir que deberían aplicarse los mismos criterios para determinar la edad para el matrimonio para hombres y mujeres.
- 41. El <u>Sr. YALDEN</u> dice que no tiene ningún problema para aceptar que la edad mínima para el matrimonio sea la misma para hombres y mujeres. Sin embargo, el que el Comité haga una afirmación categórica a ese efecto en una de sus observaciones generales es harina de otro costal, y no cree que haya necesidad alguna para ir tan lejos. Lo esencial es que los interesados tengan la edad suficiente para consentir de modo libre y completo en el matrimonio, lo cual podría aclararse usándose la terminología de los párrafos 2 y 3 del artículo 3, como sigue: "Esto implica que la edad mínima de matrimonio de hombres y mujeres debería ser tal que sean capaces de expresar de modo libre y completo su consentimiento". No debe ponerse al Comité en la situación de tener que decidir por todos los Estados Partes el muy complejo problema social de determinar qué constituye la edad mínima para contraer matrimonio.
- 42. El <u>Sr. KLEIN</u> dice que comparte las preocupaciones de la Sra. Chanet. El Comité debe indicar claramente, como cuestión de principio, la validez de una edad mínima para la expresión del libre y pleno consentimiento para el matrimonio de hombres y mujeres. Podría entonces pedir a los Estados que informan acerca de sus normas al respecto, incluidas cualesquiera diferencias entre hombres y mujeres que pudieran no coincidir con el Pacto.
- 43. La <u>PRESIDENTA</u> estima que sería muy difícil para un Estado distinguir una edad que fuese razonable y objetiva. El fundamento tradicional para la diferenciación ha sido de que la mujer madura antes, en tanto que el hombre necesita de más tiempo de preparación para ganarse la vida; pero las ideas al respecto han evolucionado desde entonces. El aspecto principal del primer subpárrafo del párrafo 17 debería ser el concepto del consentimiento libre y completo, y deberían darse ejemplos concretos de situaciones en las que no exista ese consentimiento.
- 44. Con respecto a lo planteado por Lord Colville, observa que la cuestión de la protección contra los matrimonios forzosos debe distinguirse de la cuestión de la protección de las minorías.
- 45. La <u>Sra. EVATT</u> recuerda que el Comité ya ha aceptado la idea de que la edad para el matrimonio debe ser la misma para hombres y mujeres.
- 46. <u>Lord COLVILLE</u>, aclarando su sugerencia anterior, dice que apoya la idea de que los Estados examinen sus leyes y prácticas. Respondiendo a la observación del Sr. Solari Yrigoyen, señala que el ejemplo dado no debe limitarse a las mujeres o a los niños conforme a la definición de la Convención sobre los Derechos del Niño. Podría ser que algunos Estados desearan que se limitara el poder de intervención a una edad más temprana.

47. Los poderes para prohibir un matrimonio son de dos tipos: en primer lugar, la intervención por parte de las autoridades judiciales, y, en segundo lugar, la intervención de los padres. No hay necesidad de hacer referencia específica a las minorías en el párrafo, aunque se entiende que abarcaría a los padres pertenecientes a grupos minoritarios. Sugiere que el Estado Parte informe al Comité acerca de sus poderes al respecto, para que el Comité decida si son aceptables u objetables.

Se suspende la sesión a las 11.45 horas y se reanuda a las 12.10 horas.

- 48. La PRESIDENTA pide observaciones sobre el segundo subpárrafo del párrafo 17.
- 49. El <u>Sr. KLEIN</u> dice que tiene dificultades con la segunda oración. Un matrimonio puede terminar por el divorcio o la muerte: el caso del divorcio se toca en el tercer subpárrafo, pero en el caso de la muerte interviene el derecho de sucesión. El texto debe trasmitir la idea de que las mujeres casadas tienen derecho a heredar; las palabras "y no pierdan la propiedad de ellos cuando se disuelva el matrimonio" no lo ponen suficientemente de manifiesto.
- 50. El <u>Sr. LALLAH</u> sugiere la formulación "y tengan igualdad de derechos con sus maridos a los bienes al disolverse el matrimonio".
- 51. El <u>Sr. KRETZMER</u> señala que la última parte de la primer oración debe decir "o la propiedad exclusiva de uno de los cónyuges", en lugar de "o la propiedad exclusiva de bienes por la mujer".
- 52. <u>Lord COLVILLE</u> dice que teme que se pueda estar yendo demasiado lejos al exigir que, al disolverse un matrimonio, el íntegro de los bienes ha de dividirse en partes iguales entre los cónyuges: normalmente es un asunto cuya decisión incumbe a los tribunales.
- 53. El <u>Sr. AMOR</u> señala que en relación con la herencia, el régimen aplicado en ciertos países y regiones no siempre favorece a la mujer. En el islam, por ejemplo, el marido tiene derecho a heredar de su mujer no musulmana, pero la mujer no musulmana no tiene derecho a heredar de su marido musulmán. Debería tenerse en cuenta esa situación, tal vez en un párrafo aparte.
- 54. El <u>Sr. HENKIN</u>, en relación con la cuestión planteada por el Sr. Kretzmer, proponen que la última parte de la primer oración diga "y la propiedad o administración de los bienes, ya sea que se trate de bienes comunes o de bienes de propiedad exclusiva de uno de los cónyuges".
- 55. El <u>Sr. SCHEININ</u> apoya esa propuesta. Los regímenes de propiedad varían de un país a otro, y no puede suponerse que todos ellos incluyan la noción de bienes comunes. Sugiere que la segunda oración diga "Los Estados deberían revisar su legislación para asegurar que las mujeres casadas compartan la igualdad de derechos en la administración de los bienes y no pierdan la propiedad de ellos cuando se disuelva el matrimonio".
- 56. El <u>Sr. LALLAH</u> sugiere que, a fin de incluir lo planteado por el Sr. Amor, al final de la segunda oración se añada una frase del siguiente tenor: "sin discriminación por ser cónyuge de una persona de distinta fe".
- 57. La <u>PRESIDENTA</u> dice que, en su opinión, sería más apropiado incluir esas palabras en la tercera oración del párrafo 16, puesto que tiene más que ver con el artículo 18 que con el artículo 23.
- 58. <u>Lord COLVILLE</u>, refiriéndose a la propuesta anterior del Sr. Lallah, dice que piensa que la formulación "y tengan igualdad de derechos con sus maridos a los bienes al disolverse el matrimonio" es demasiado amplia: preferiría "tengan la oportunidad de obtener la igualdad de derechos al disolverse el matrimonio". El Comité no puede insistir en que en cada caso se otorgue a la mujer la igualdad de derechos sobre los bienes, indistintamente de lo que decida el tribunal o de los deseos de la familia.

- 59. La <u>PRESIDENTA</u> considera que la frase "la oportunidad de obtener la igualdad de derechos" es inadecuada.
- 60. El <u>Sr. LALLAH</u> dice que entiende que lo que quiere decir Lord Colville es que en algunos sistemas jurídicos se reconocen los contratos matrimoniales, firmados libremente por ambos cónyuges, en cuya virtud no se dispone de los bienes en partes iguales. Como esos arreglos se determinarían por el consentimiento de ambas partes, no está seguro de si constituirían o no una violación del Pacto.
- 61. El <u>Sr. AMOR</u> dice que los regímenes matrimoniales varían muchísimo de un país a otro, pero el párrafo debe redactarse para poner de relieve aquéllos que constituyen una forma de discriminación entre hombres y mujeres. Por ejemplo, en el régimen matrimonial musulmán se prevé la administración completamente separada de los bienes que pertenecían a cada cónyuge antes del matrimonio. En muchos sistemas se administran conjuntamente los bienes adquiridos durante el matrimonio, pero también existe la posibilidad de una administración separada de los bienes adquiridos en común. Con frecuencia los arreglos se consolidan en contratos celebrados con arreglo al derecho civil y la discriminación es el único motivo por el cual se pueden impugnar. Debe enmendarse el párrafo para incluir referencias a las modalidades de lucha contra la discriminación sin comprometer el derecho de ambos cónyuges a disponer libremente de sus bienes cuando se concluyan contratos relativos a la propiedad de los cónyuges con arreglo al derecho civil.
- 62. La <u>PRESIDENTA</u> dice que parece que todos están de acuerdo al respecto, pero si el Sr. Amor considera que hay una mejor forma de redactar el concepto, acogería con agrado una propuesta concreta.
- 63. El <u>Sr. KLEIN</u> señala que el tercer subpárrafo tiene que ver con la disolución del matrimonio. Tal vez la igualdad de derechos durante el matrimonio podría incluirse en el segundo subpárrafo, en tanto que las consecuencias de la extinción del matrimonio, ya sea por muerte o por divorcio, y las formas de garantizar la igualdad de derechos en esas situaciones podrían tratarse en el tercer párrafo.
- 64. La <u>Sra. CHANET</u> hace suyas las opiniones expresadas por el Sr. Amor y el Sr. Klein. El derecho contractual en los distintos países varía tanto que es imposible especificar dónde y cómo se respetan mejor los derechos de la mujer. Por ejemplo, en algunos regímenes matrimoniales se discrimina contra el cónyuge supérstite, indistintamente de que sea hombre o mujer. Todo lo que puede hacer el Comité es exigir que los Estados no discriminen contra las mujeres casadas en su legislación y práctica contractuales. El segundo párrafo debe enmendarse para insistir en los derechos de los cónyuges durante el matrimonio y para afirmar que los cónyuges deben gozar de igualdad de derechos en la administración de los bienes adquiridos en común y que los bienes de propiedad de sólo uno de los cónyuges deben ser administrados exclusivamente por ese cónyuge.
- 65. La <u>PRESIDENTA</u> observa que la referencia a bienes de propiedad exclusiva de la mujer proviene de informes de algunos Estados Partes. En algunos países como Chile, los bienes de propiedad exclusiva de la mujer están sometidos a la administración del marido.
- 66. El <u>Sr. LALLAH</u> señala que los derechos de residencia son importantes por el plazo que suele exigirse para la concesión de la nacionalidad. Sugiere que se incluya en la tercera oración una referencia a los derechos de residencia, después de la palabras "la adquisición o pérdida de la nacionalidad", y que se suprima la frase "como se declara en la Observación general Nº 19 de 1990" puesto que en esa observación general no se mencionan los derechos de residencia.
- 67. Así queda acordado.
- 68. La <u>PRESIDENTA</u> dice que con esas enmiendas, y de no haber objeciones, entiende que el Comité desea adoptar la propuesta de hacer hincapié en el segundo subpárrafo en la situación durante

el matrimonio, y en el tercer subpárrafo en la situación después del matrimonio, e incorporar las siguientes enmiendas propuestas durante el debate: en la primera oración, se sustituirían la palabras "la administración de los bienes comunes o la propiedad exclusiva de bienes por la mujer" por "la propiedad o la administración de los bienes, indistintamente de que sean bienes comunes o bienes de propiedad exclusiva de uno de los cónyuges"; en la segunda oración se sustituiría la frase "compartan la administración de los bienes comunes y no pierdan la propiedad de ellos cuando se disuelva el matrimonio" por "gozan de igualdad de derechos en la administración de los bienes".

- 69. Así queda acordado.
- 70. La <u>PRESIDENTA</u> invita a los miembros a que formulen sus observaciones sobre el tercer subpárrafo del párrafo 17.
- 71. La <u>Sra. EVATT</u> dice que entiende que en el párrafo se abordaría la igualdad de derechos tras la extinción del matrimonio por muerte o por divorcio, y que se incluiría una referencia a la herencia conforme a lo tratado anteriormente. Debe enmendarse la frase "el derecho a visitar a los hijos por el padre que no ejerce la tutela" para que diga "la necesidad de mantener contacto entre los hijos y el padre que no ejerce la tutela". La frase "basarse en consideraciones iguales" debe sustituirse por "basarse en consideraciones que no discriminen entre el hombre y la mujer".
- 72. El <u>Sr. HENKIN</u> dice que aprueba la segunda enmienda propuesta por la Sra. Evatt.
- 73. La <u>Sra. CHANET</u> dice que en el tercer párrafo no sólo debe abarcarse el divorcio sino también el repudio. En muchos países existen ambas posibilidades, pero el repudio no es comparable con el divorcio porque supone el rompimiento unilateral del vínculo matrimonial.
- 74. La <u>PRESIDENTA</u> sugiere que se mencione también la anulación.
- 75. El Sr. AMOR conviene y dice que tal vez habría que añadir también la poligamia.
- 76. La <u>Sra. EVATT</u> señala que, en las observaciones finales mencionadas en la nota correspondiente a la primera oración, el Comité ya expresó la opinión de que la poligamia es una forma de discriminación.
- 77. <u>Lord COLVILLE</u> sugiere que se sustituya la palabra "divorcio" cuando se use por primera vez en la primera oración, por la frase "disolución del matrimonio".
- 78. El <u>Sr. SOLARI YRIGOYEN</u> pide una aclaración respecto de si se abarca la necesidad de garantizar el domicilio de los hijos. En la prensa se informa con frecuencia acerca de situaciones en las que el padre que no ejerce la patria potestad se lleva al hijo a un país lejano, de costumbres, leyes y religiones muy diferentes de las del domicilio habitual del niño. Esto constituye una clara violación de los derechos del padre que ejerce la patria potestad
- 79. La <u>PRESIDENTA</u> considera que la enmienda de la Sra. Evatt debe abarcar la preocupación expresada por el Sr. Solari Yrigoyen.
- 80. Con sujeción a la redacción de enmiendas para incluir referencias a los derechos de sucesión, el repudio y la anulación, sugiere que se adopte el tercer subpárrafo, con las enmiendas propuestas por la Sra. Evatt y Lord Colville.
- 81. Así queda acordado.

Párrafo 18

- 82. El <u>Sr. ANDO</u> dice que en la primera oración la frase "en términos iguales" es demasiado vaga, aunque en la segunda oración se aclara de qué tipo de igualdad se trata.
- 83. El <u>Sr. HENKIN</u> conviene y sugiere que la frase se sustituya por los palabras "la igualdad de niños y niñas".
- 84. Así queda acordado.
- 85. La <u>Sra. CHANET</u>, refiriéndose a la tercera oración, dice que la versión francesa de la frase "Debería procederse con un cuidado especial a eliminar" es demasiado débil.
- 86. La <u>PRESIDENTA</u> está de acuerdo pero dice que no es sólo un problema de la versión francesa; sugiere que se sustituya la frase por la palabras "Los Estados deben erradicar".
- 87. Así queda acordado.
- 88. El <u>Sr. AMOR</u> dice que en la versión francesa de la última oración debe enmendarse la frase "<u>mutilation génitale des femmes</u>" para que diga "<u>mutilation génitale des filles</u>". En la frase "devdasi, kuzariva y ngosi" se enumeran ciertas prácticas religiosas y culturales que limitan la libertad y el bienestar de las niñas, pero no todas esas prácticas. Sería preferible una referencia más general.
- 89. La <u>PRESIDENTA</u> dice que no se pretende que la lista sea exhaustiva; podrían añadirse notas explicativas de pie de página.
- 90. El <u>Sr. ANDO</u> propone que, en la tercera oración, se sustituyan en las palabras "campañas de educación" por "cualesquiera otras medidas apropiadas".
- 91. Así queda acordado.
- 92. El <u>Sr. SOLARI YRIGOYEN</u> dice que el término español "obstaculizan" es una traducción floja de la palabra inglesa "jeopardize". Es especialmente inapropiada como descripción del efecto sobre los derechos humanos de la mutilación genital femenina, que afecta actualmente a 135 millones de niñas en todo el mundo.
- 93. La <u>Sra. CHANET</u> señala que ni en el párrafo 7 del proyecto, relativo al artículo 6 del Pacto, ni en el párrafo 18 se hace referencia alguna a la matanza de niñas al nacer sencillamente por ser niñas. Debe corregirse esa omisión.
- 94. La <u>PRESIDENTA</u> dice que se ampliará la referencia en el párrafo 7 a "selección prenatal según el sexo e infanticidio".
- 95. El <u>Sr. AMOR</u> dice que deberían incluirse una o dos oraciones para abarcar el fenómeno africano por el que se hereda a las mujeres al morir sus maridos.
- 96. La <u>PRESIDENTA</u> dice que así se hará. Si no hay objeciones, entenderá que el Comité desea adoptar el párrafo 18 en su forma enmendada.
- 97. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.